

Constancia: Manizales, 06 de junio de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que fija fecha de audiencia.


LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	LEYDER ARMANDO PAZ VELASCO en nombre propio y en representación del menor SANTIAGO PAZ RAMÍREZ ANA MARÍA VASCO MARÍN JORGE LUIS RAMÍREZ DÍAZ MANUELA RAMÍREZ VASCO
DEMANDADO	HDI SEGUROS DE VIDA S.A
RADICADO	170014003001 2021 00149 00
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA

Vencido el término del traslado de las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada HDI SEGUROS DE VIDA S.A, habiéndose efectuado pronunciamiento por la parte demandante, procede el Despacho, conforme lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del proceso, a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y las etapas establecidas en los numerales 1 a 3 del artículo 373 de la misma obra, y de ser viable dictar sentencia en la misma fecha.

Con tal fin se fija el **día jueves cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:0 am)**, para efectos de lo cual se requiere a las partes para que en ella presenten los documentos que aquí sean ordenados como elementos materiales de prueba.

En la citada audiencia se realizará por el juzgado el interrogatorio de parte a la demandante y demandada. Los señores LEYDER ARMANDO PAZ VELASCO en nombre propio y en representación del menor SANTIAGO PAZ RAMÍREZ, ANA MARÍA VASCO MARÍN, JORGE LUIS RAMÍREZ DÍAZ y MANUELA RAMÍREZ VASCO y el representante legal de HDI SEGUROS DE VIDA S.A, para lo cual deberán comparecer el día y hora establecidos. Igualmente los demandantes deberán absolver el interrogatorio que les formulará la compañía demandada.

El interrogatorio se percibirá una vez termine la etapa de conciliación de ser el caso (artículo 372 numeral 7), y se advierte a las partes citadas sobre las consecuencias

de su inasistencia, de la renuencia a responder, las respuestas evasivas y la prueba de confesión establecidas en los artículos 191 y ss. del C. G. del P.

DECRETO DE PRUEBAS

1. PRESENTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Se tiene en cuenta la prueba documental aportada por el sujeto activo obrante en el archivo digital N° 01 del cuaderno principal del expediente:

- Audio de la grabación de la llamada telefónica con fecha del veintidós (22) de agosto de 2020, que se realizó por parte de la asesora de HDI SEGUROS DE VIDA S.A. a la señora LUISA FERNANDA RAMÍREZ VASCO.
- Objeción V01189/20 con fecha del veintinueve (29) de octubre de 2020 formulada por HDI SEGUROS DE VIDA S.A. como respuesta a la petición elevada por la señora MANUELA RAMIREZ VASCO en donde se efectúa la reclamación del pago de la póliza.
- Petición de documentos presentada ante HDI SEGUROS DE VIDA S.A. - SUCURSAL MANIZALES PQR No. 20-12-0372.
- Respuesta a la petición con radicación No. 20-12-0372 por parte de HDI SEGUROS DE VIDA S.A. con fecha del veintidós (22) de diciembre de 2020.
- Registro civil de nacimiento del menor de edad SANTIAGO PAZ RAMIREZ, identificado con NUIP No. 1056138115.
- Registro civil de defunción de la señora LUISA FERNANDA RAMÍREZ VASCO.
- Constancia de recibido por parte de HDI SEGUROS DE VIDA S.A. - SUCURSAL MANIZALES de documentos para reclamación de póliza de seguro con número 4000018 con fecha del catorce de (14) de octubre de 2020.
- Acta de audiencia de conciliación expedida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Caldas con fecha del veinticinco (25) de enero de 2021.
- Constancia de No Acuerdo Conciliatorio No. 0849 del dos (02) de febrero de 2021, expedida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Sociedad Colombiana de Arquitectos Caldas.

- Certificados de existencia y representación legal

2. PARTE DEMANDADA HDI SEGUROS DE VIDA S.A

2.1. DOCUMENTAL:

Se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno las pruebas documentales aportadas por el sujeto pasivo en copia, obrantes en el archivo digital número 36, así:

- Copia simple de los correos electrónicos que dan cuenta de la información relativa al concepto médico emitido por la Médica Asesora Indemnizaciones Vida y Salud de HDI SEGUROS DE VIDA S.A. Dra. Mónica C. Méndez C., para el caso objeto de reclamación.

2.2 TESTIMONIAL.

Se decreta la recepción del testimonio de la señora Mónica C Méndez C, como testigo solicitado por la parte demandada, bajo las reglas establecidas en los artículos 218 a 222 del C. G. del P., y en tal sentido se ordena citarla para que comparezca el día y hora de celebración de la audiencia que se aquí se programa.

La parte demandada solicitante garantizará la comparecencia de la testigo citada y le advertirá sobre la renuencia a asistir, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P. En caso de que uno de los testigos citados requiera autorización del empleador para su comparecencia en este Juzgado, la Secretaría expedirá oficios previniendo al testigo y su empleador sobre las consecuencias del desacato de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del C. G. del P., de lo cual informará oportunamente dicho sujeto activo.

3. COMÚN PARTE DEMANDANTE LEYDER ARMANDO PAZ VELASCO en nombre propio y en representación del menor SANTIAGO PAZ RAMÍREZ, ANA MARÍA VASCO MARÍN, JORGE LUIS RAMÍREZ DÍAZ y MANUELA RAMÍREZ VASCO Y LA DEMANDADA HDI SEGUROS DE VIDA S.A.

- Certificado individual de la póliza de seguro vida grupo con número 4000018, cuya beneficiaria es la señora LUISA FERNANDA RAMÍREZ VASCO, expedido por HDI SEGUROS DE VIDA S.A.
- Clausulado de la póliza de seguro vida grupo con número 4000018, cuyo tomador es la Cooperativa de Ahorro y Crédito Fincomercio LTDA. NIT No. 860.007.327 – 0, expedido por HDI SEGUROS DE VIDA S.A

4. REQUERIMIENTO

Requerir a la parte demandante para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la reclamación presentada ante HDI SEGUROS DE VIDA S.A y la constancia de recibido de la misma, toda vez que son anunciadas como pruebas en la demanda, pero no se encuentran adjuntas.

ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS

ADVERTIR a las partes que la inasistencia no justificada a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G. del P., y que sólo podrán retirarse de la misma, una vez suscriban el acta, toda vez que el Despacho podrá decretar careos y proferir sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P.

PONER DE PRESENTE que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, y en los acuerdos dictados por el Consejo Superior de la Judicatura que privilegian el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las audiencias y diligencias, **LA AUDIENCIA SE REALIZARÁ DE MANERA VIRTUAL**, para lo cual las partes deberán conectarse mediante el siguiente link, obtenido previa gestión realizado por la secretaría del despacho:

El despacho 170014003001 JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES le ha invitado a una reunión de AUDIENCIA con el numero de proceso 17001400300120210014900



jueves

4

agosto 2022
09:00:00 -05

Ingresa a la AUDIENCIA haciendo click en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14823809>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

¹ Publicado por estado No. 096 fijado el 10 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80faea592fba76da6f3c9eb607dd93220ac3f20a97e4a100084e985138381758**

Documento generado en 09/06/2022 04:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>